República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario-restitución inmueble
Demandante	ESTELLA DE LA MERCED GUTIERREZ URIBE
Demandado	SANDRA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00185**-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1] deberá allegar **prueba** del envío de la demanda y su subsanación a la demandada a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones.
3. Adicionalmente deberá eviar al correo del Juzgado (cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la comunicación remitida a la

[1] "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"** (énfais del Juzgado).

parte demandada, sobre la existencia del proceso, a efectos de verificar que el escrito de demanda y sus anexos corresponden al mismo.

4. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar en el proceso, deberá señalar de manera correcta en el poder la dirección del bien inmueble arrendado y que es objeto del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
5. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
6. Deberá excluir de la pretensión de restitución de inmueble **arrendado** al señor CARLOS ENRIQUE OTERO GUTIERREZ, toda vez que el contrato de arrendamiento allegado solo fue suscrito entre la demandada y la arrendadora, la señora ESTELLA DE LA MERCED GUTIERREZ URIBE.
7. Toda vez que debe aportar un nuevo poder según lo señalado previamente, deberá excluir al señor OTERO GUTIERREZ del mismo, pues la legitimación en la causa solo recae sobre las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento.
8. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá la parte actora manifestar en los hechos la fecha específica en la que fue suscrito el contrato de arrendamiento.
9. Asimismo, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, expresando claramente el tiempo en que se causaron, en que fueron exigibles y el valor de los mismos.

10. Aclarará porqué motivo aduce en los hechos de la demanda que el canon de arrendamiento debía ser pagado por la parte demandada los primero cinco días de cada mes, si de la literalidad del contrato no se pactó nada al respecto.
11. Deberá discriminar los incrementos que se han establecido desde la fecha de la celebración del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P
12. Aclarará la razón por la cual aduce en los hechos que el contrato no se ha renovado desde el 2018, año en el que las partes celebraron el contrato, cuando se desprende de los hechos narrados y el contrato allegado que este se ha venido renovando automáticamente, tanto así que adeuda cánones a la fecha.
13. Anexará el certificado libertad y tradición del inmueble arrendado actualizado, pues el aportado es del año pasado.
14. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 deberá determinar en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física y electrónica de la parte demandante, diferenciándola con la de su apoderada judicial.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab92e1c8ecc2aa5be29889da11b7db716c93b6507e6564ffb293c8dbbce64dc

Documento generado en 05/03/2021 12:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica